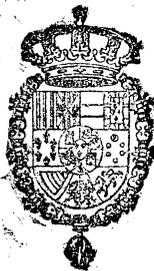


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

Real decreto instituyendo una Comisión especial que funcionará en este Departamento para estudiar las materias de orden económico y financiero que han de tratarse en la Conferencia de Génova, a la que ha sido invitada España; y que dicha Comisión quede constituida por los señores que se expresan.—Páginas 338 y 339.

Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo que los Jefes y Oficiales de la Armada especializados y con título de Pilotos de Aviación de primera categoría, con más de dos años de servicios de aeroplano, disfrutarán los beneficios que concede el artículo único del de 15 de Mayo de 1920 al personal que haya prestado servicio en submarinos.—Página 339.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto disponiendo que la Dirección general del Tesoro público emitirá, con fecha 4 de Febrero próximo, una segunda serie de Obligaciones del Tesoro al portador, de 500 y 5.000 pesetas cada una, al plazo de dos años fecha, o sea al vencimiento de 4 de Febrero de 1924, en la cantidad necesaria a canjear a la par las Obligaciones del Tesoro que se indican.—Páginas 339 y 340.

Otro nombrando Comisario Regio de Ordenación de la Banca privada a D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar, Senador del Reino.—Página 340.

Ministerio de Fomento.

Real decreto declarando jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco de Sales Aguiló y Cortés, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.—Página 340.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos a D. Manuel García-Pérez Sánchez.—Página 340.

Otro ídem id. Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos a D. Carlos de Goiburú y Lassa.—Página 340.

Otro ídem id. Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos a D. Antonio Iraola y López Goicoechea.—Página 340.

Otro ídem id. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos a D. Ernesto de la Loma y Milego.—Página 340.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando a los señores que se expresan para formar parte del Tribunal de oposiciones entre Notarios, convocadas en la fecha que se indica.—Página 340.

Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos al Teniente de Artillería, hoy Capitán, D. Sebastián Suances de la Torre.—Páginas 340 y 341.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando don Eladio Antón Matas, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Cádiz.—Página 341.

Otra ídem id. id. D. Luis Álvarez del Vayo y Olloqui, Tenedor de libros

de la Intervención de Hacienda de Gerona.—Página 341.

Otra prorrogando por diez días la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Francisco Javier Mosquera y Caballero, Auxiliar de la Administración de Contribuciones de la provincia de Cuenca.—Página 341.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que las Mutualidades Escolares que se expresan en la relación que se publica, sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio.—Páginas 341 y 342.

Otra ídem que se anuncie a oposición la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto general y técnico de Barcelona, entre Auxiliares.—Página 343.

Otra ídem id. id. vacante en el Instituto de Castellón, entre Auxiliares, agregándose a las ya anunciadas de igual asignatura del de Cáceres; y nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones.—Página 343.

Otra ídem que se anuncie al turno de concurso de traslación, entre Profesores de término, la provisión de una Cátedra de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.—Página 343.

Otra ídem id. al turno de concurso de traslado, la provisión de la Cátedra de Matemáticas y su acumulada de igual asignatura, vacante en el Instituto general y técnico de Mahón.—Página 343.

Ministerio de Fomento.

Real orden aprobando las relaciones que se publican referentes a las provincias de Avila, Barcelona, Burgos y Lérida, de las bajas obtenidas en las subastas de reparación de ca-

preteras, celebradas en los meses que se indican, y ordenando a la Dirección general de Obras públicas que subaste y adjudique las obras propuestas y que figuren en dichas relaciones.—Páginas 343 a 345.

Ministerio del Trabajo.

Real orden resolviendo que se inserta a la entidad denominada Banco Barcelonés de Seguros, enfermedades, Barcelona, en el Registro que se expresa, y autorizándola para operar en el ramo de Seguros.—Página 345.

Otra ídem ídem, denominada Cantabria, incendios, Madrid, en el Registro que se expresa, para operar en el ramo de Seguros de incendios.—Página 345.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Cancillería.—Participando habiendo depositados en este Departamento los instrumentos que se publican, de ratificación de los Convenios y Acuerdos firmados en Madrid el 30 de Noviembre de 1920, con motivo del VII Congreso de la Unión Postal.—Página 345.

Sección de Comercio.—Anunciando que la Sublime Puerta ha restablecido el sistema ad-valorem en cuanto a la percepción de los derechos aduaneros de las mercancías que se importan en Turquía.—Página 345.

Anunciando que el Journal Officiel de la República francesa ha publicado un Decreto modificando el cuadro de coeficientes de aumento de derechos de Aduana por lo que se refiere a las mercancías que se mencionan.—Página 346.

Ídem ídem, que modifica y completa, por lo que se refiere a los productos que se mencionan, el cuadro de coeficientes de aumento de derechos de Aduana anejo al Decreto de 29 de Julio de 1921.—Página 346.

Anunciando los derechos de Aduanas que se aplicarán a las mercancías procedentes de Dinamarca e Islandia; y que a las mercancías españolas, a su introducción en dichos países, les serán aplicados los derechos arancelarios más reducidos.—Página 346.

Anunciando que el "Ditiro Oficial" del Gobierno belga, correspondiente a la fecha que se indica, publica una Real orden del Ministerio de Industrias y del Trabajo de aquel país en la que se detallan los productos que están sujetos a licencia desde dicha fecha.—Página 346.

Concediendo el "Regium exequatur" a los Consules y Viceconsules del extranjero que se mencionan.—Página 346.

Ídem que el "Journal Officiel" de la República francesa, correspondiente al día 11 del actual, publica un Decreto de fecha 9 que modifica, por lo que se refiere a los productos que se citan, el cuadro de coeficientes de aumento de derechos de Aduana anejo al de 29 de Junio de 1921, en la forma que se publica.—Página 346.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 346.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando a oposición la provisión de la plaza vacante de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Oviedo.—Página 347.

MARINA.—Intendencia general.—Rectificación a las reglas y programas para el ingreso por oposición en el Cuerpo administrativo de la Armada, publicados en este periódico oficial el día 4 del corriente mes.—Página 347.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Acordando que el día 1.º de Febrero próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosos en clausura que perciben sus haberes en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Página 347.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 347.

Dirección general de lo Contencioso.—del Estado.—Resolviendo el expediente incoado por D. Eduardo Arias Salgado, Capitán de fragata, como

Presidente de la Institución benéfica para huérfanos de los Cuerpos subalternos de la Armada, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas.—Página 348.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Movimiento de personal producido en esta fecha por conveniencia del servicio.—Página 348.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Resolviendo el expediente incoado a instancias de los Profesores de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, que no figuran en el Escalafón del Profesorado de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.—Página 348.

Declarando desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.—Página 349.

Anunciando para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Lengua latina del Instituto general y técnico de Barcelona.—Página 349.

Ídem ídem, del Instituto de Castellón.—Página 349.

Ídem al turno de concurso de traslación, una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.—Página 349.

Ídem para su provisión, al turno previo de traslado, la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas y su acumulada de igual enseñanza, vacante en el Instituto general y técnico de Mahón.—Página 350.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aprobando la distribución del suplemento de crédito que se publica; y disponiendo deberá acomodarse en su aplicación a las reglas que se expresan.—Página 350.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Principio de pliego 7.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (G. D. G.)

S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,

S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantess y demás personas de la Augusta Real-Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para estudiar las materias de orden económico y financiero que han de tratarse en la Conferencia de Génova, a la que ha sido invitada España, se instituye una Comisión especial que funcionará en el Ministerio de Estado.

Artículo 2.º Presidirá dicha Comisión D. Joaquín Sánchez de Toca, Se-

ñador del Reino, Presidente del Senado. La compondrán, en concepto de Vocales: D. Pablo Gárnica y Echevarría, Diputado a Cortes y ex Ministro de la Corona; D. Leonardo Rodríguez Díaz, Diputado a Cortes y ex Ministro de la Corona; D. Antonio Goicoechea y Coscolluela, Senador del Reino y ex Ministro de la Corona; D. Luis Seoñy Guichard, Senador del Reino y Gobernador del Banco de España; don Francisco de Ussia y Cubas, Marqués de Aldama, y D. Ramón Alvarez Valdés, Diputado a Cortes; D. Emilio de Palacios y Fau, Subsecretario de Estado; D. Antonio María Hervás, Diputado a Cortes y Subsecretario de Fo-

mento; D. Juan Bódenas y Martínez, Director general del Tesoro público; D. Adolfo Navarrete y de Alcázar, ex Diputado a Cortes, y D. Luis Olariaga Pajana, Catedrático de la Universidad Central, que actuará de Secretario.

Dado en Palacio a veintinueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

MANUEL GONZÁLEZ-HONTORIA

Y FERNÁNDEZ-LADREDA.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 19 de Julio de 1915, estimando los mayores riesgos y penalidades a que están sometidas las dotaciones de los buques sumergibles, con relación a las que sufren ordinariamente las de los demás buques, concede a los individuos que las forman ventajas que compensen esas diferencias en los servicios y al mismo tiempo sirvan de estímulo al personal. Comprendiendo estas ventajas emolumentos especiales anejos a la prestación del servicio y gratificaciones transitorias concedidas como compensación de los riesgos sufridos y premio de la especialización adquirida por el personal que lo prestó.

Creadas la Escuela y Servicio de Aeronáutica naval, cuyos riesgos guardan notoria analogía con los de sumergibles, y existiendo actualmente personal especializado en aviación, parece equitativo compensar de igual manera la permanencia en este servicio, estimulando con ello al personal que ha de dotarlo.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo consultado por la Junta Superior de la Armada, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 18 de Enero de 1922.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

JOSÉ GÓMEZ ACEBO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los Jefes y Oficiales de la Armada especializados y con título de Pilotos de Aviación de primera categoría, con más de dos años de servicio de aeroplano, disfrutarán

los beneficios que concede el artículo único del Real decreto de 15 de Mayo de 1920 al personal que haya prestado servicio en submarinos, debiendo comenzar su disfrute, para los que hubieran perfeccionado el derecho, a partir de la publicación de este Real decreto, pero contándoseles los plazos a partir de la fecha en que dejaron el servicio de Aviación.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

JOSÉ GÓMEZ ACEBO.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: El día 4 de Febrero próximo vencen las Obligaciones del Tesoro a tres meses, emitidas el 4 de Noviembre último, por un total de pesetas 1.356.892.000, y es indispensable, por lo que se refiere a esta emisión y armonizando los intereses del Tesoro con los de los tenedores de dichos valores que acudieron en su día a la negociación, procurar un medio, de igual modo que se ha hecho para las Obligaciones vencidas en 1.º del actual, de que parte de la Deuda de que se trata tenga un vencimiento más largo que el de tres meses.

A este fin, y teniendo en cuenta que, ofrecidas al público obligaciones a dos años, han sido aceptadas éstas por la mayor parte de los poseedores de valores a seis meses, que vencieron en 1.º del presente mes, es indudable que en la actualidad lo que procede realizar es otra nueva oferta de títulos de igual clase; mas teniendo en cuenta que los valores emitidos llevan la fecha de 1.º de Enero, desde cuyo día corren intereses, y las Obligaciones a vencer los tienen hasta el día 4 de Febrero próximo, no sería conveniente para el tenedor una ampliación de la primera emisión de Obligaciones del Tesoro a dos años, puesto que esto llevaría anejo una liquidación de intereses que dificultaría las operaciones de canje.

Por esta razón es indudable que, manteniendo las características de la emisión, se realice una segunda a la fecha de 4 de Febrero de 1922 para canjear a la par los valores que se presenten, sin perjuicio de satisfacer desde luego a metálico los que se entreguen con dicho objeto, y renovando por otros tres meses, en iguales condiciones, aquellos que el público desee conservar de este modo.

Cree el Ministro que suscribe que llevada a la práctica la operación en la forma que queda expuesta, se conservan todas las condiciones que se ofrecieron al público al realizar la negociación, puesto que al mismo tiempo que se le presentan dos medios para renovarla, tiene libre el derecho de presentarlas a reembolso, si así lo estima conveniente.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 21 de Enero de 1922.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida al Gobierno por los artículos 4.º y 5.º de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general del Tesoro público emitirá con fecha 4 de Febrero próximo una segunda serie de Obligaciones del Tesoro al portador, de 500 y 5.000 pesetas cada una, al plazo de dos años fecha, o sea al vencimiento de 4 de Febrero de 1924, en la cantidad necesaria a canjear a la par las Obligaciones del Tesoro que se presenten con dicho objeto de las emitidas en virtud de Real decreto de 18 de Octubre de 1921, que vencen dicho día 4 de Febrero próximo. El interés anual de las expresadas Obligaciones será a razón de 5 por 100, pagándose por trimestres vencidos en 4 de Febrero, 4 de Mayo, 4 de Agosto y 4 de Noviembre de cada año, mediante cupones que llevarán unidos los títulos, y siendo el primer vencimiento de intereses de los valores que se emiten el de 4 de Mayo de 1922, gozando las expresadas Obligaciones de una prima de amortización de 1 por 100, a satisfacer al vencimiento, o sea el 4 de Febrero de 1924. Estas Obligaciones estarán exentas de todo impuesto o contribución, tendrán la consideración de efectos públicos, y en el caso de realizarse alguna operación de consolidación de Deuda antes del vencimiento de las mismas, serán admitidas como efectivo, y sin sujeción a prorrateo por su capital e intereses vencidos, y a prima de amortización del 1 por 100.

Artículo 2.º Las Obligaciones a tres meses fecha, que vencen en dicho día 4 de Febrero, y que a la fecha de su vencimiento no se hayan presentado

canje por las Obligaciones al plazo de dos años a emitir, en virtud de lo determinado en el artículo 1.º del presente Real decreto, ni a reembolso, se prorrogarán por otros tres meses, o sea al vencimiento de 4 de Mayo de 1922, en iguales condiciones que tienen en la actualidad, abonándose el interés a su vencimiento, mediante cupón que llevan unidos los títulos.

Artículo 3.º Los gastos que se ocasionen en la confección de las Obligaciones y de los que ocurran en las operaciones de emisión y canje se satisfarán por el Tesoro, con cargo al capítulo adicional único de la Sección 3.ª del Presupuesto vigente de las Obligaciones generales del Estado, a cuyo efecto se considera ampliado el crédito en la cantidad necesaria. El pago de intereses a sus respectivos vencimientos se realizará con imputación a los créditos que se consignen en presupuesto para este fin.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con arreglo a lo determinado en la base 1.ª del artículo 2.º de la ley de 29 de Diciembre de 1921 sobre Ordenación bancaria,

Vengo en nombrar Comisario regio de Ordenación de la Banca privada a D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar, Senador del Reino.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 2 de Agosto de 1905, en relación con el de 1.º de Febrero de 1909, y lo que establece la base 2.ª de la ley de 22 de Julio de 1918; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a partir del día 18 del corriente mes, en que cumplió la edad reglamentaria, a D. Francisco de Sales Aguiló y Cortés, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ MAESTRE.

Resultando vacante una plaza de Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, por jubilación de D. Francisco de Sales Aguiló y Cortés; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Manuel García-Pérez Sánchez.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ MAESTRE.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, por ascenso de don Manuel García-Pérez Sánchez; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Carlos de Goiburú y Lassa.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ MAESTRE.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, por ascenso de D. Carlos de Goiburú y Lassa; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Antonio Iraola y López Goicoechea.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ MAESTRE.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por ascenso de D. Antonio Iraola y López Goicoechea; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Ernesto de la Loma y Milego.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ MAESTRE.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento vigente de la organización y régimen del Notariado, y previa la propuesta correspondiente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para formar parte del Tribunal de oposiciones entre Notarios, convocadas con esta fecha, el cual ha de constituirse bajo la presidencia de V. I., a D. Sebastián Carrasco y Sánchez, Subdirector de los Registros y del Notariado; a D. Antonio Turón y Bosca, Decano del Colegio Notarial de Madrid; a D. Lorenzo de Benito y Endara, Catedrático de Derecho mercantil en la Facultad de Derecho de la Universidad Central; a D. Manuel de Borrás y de Palau, Notario y Decano del Colegio Notarial de Barcelona; a D. Pedro Bañón y Pascual, Notario y Secretario de la Junta directiva del Colegio Notarial de Burgos, y en sustitución del Jefe del Negociado del Notariado, por hallarse este cargo servido por el Subdirector, al Oficial de la expresada Dirección D. Casto Barahona y Holgado, quien desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la octava Región a instancia del Teniente de Artillería, hoy Capitán, D. Sebastián Suances de la Torre, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose justificado que el 3 de Junio de

1918, perteneciendo a la Comandancia de Artillería de Larache y con ocasión de regresar, en unión del Teniente de la Policía indígena D. Félix Fernández, a la posición de Mairas, donde se hallaba destacado, después de haber practicado, por orden de su Jefe, un reconocimiento en el depósito de municiones de El Zenin, fueron agredidos ambos Oficiales por la espalda por la pareja de Polifas indígenas que les daba escolta, resultando muerto el Teniente Fernández y herido gravemente el interesado, siendo después declarado inútil para el servicio, puesto que la herida determinó la parálisis y atrofia de la extremidad superior derecha, que imposibilita los libres movimientos de la misma, inutilidad equivalente a la pérdida de una mano con el antebrazo correspondiente, padeciendo además aneurisma traumático.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien concederle el ingreso en ese Cuerpo, toda vez que las lesiones mencionadas son de carácter permanente e irremediable, hallándose incluidas en el artículo 8.º, capítulo 5.º, y en el artículo 13, capítulo 11 del Cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88), y, en tal virtud, le comprende asimismo el artículo 2.º del Reglamento del Cuerpo de Inválidos, aprobado por Real orden de 6 de Febrero de 1908 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1922.

CIERVA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Eladio Antón Matas,

Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Cádiz, en solicitud de segunda prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y de acuerdo con lo que determina el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes más, sin abono de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1922.

P. D.,
BERTRAN

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis Alvarez del Vayo y Olloqui, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Gerona, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y de acuerdo con lo que determina el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes, con abono de medio sueldo durante los quince primeros días y sin sueldo los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1922.

P. D.,
BERTRAN

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Javier Mosquera y Caballero, Auxiliar de la Ad-

ministración de Contribuciones de la provincia de Cuenca, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por diez días, a medio sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1922.

P. D.,
BERTRAN

Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades Escolares, que se expresan en la adjunta relación, para disfrutar de los beneficios del régimen oficial, establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

RELACION DE LAS MUTUALIDADES ESCOLARES QUE DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ESPECIAL DEL MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
Santa Rita de Casia.....	Antonio Bauzá.....	Andraitx.....	Baleares,
El Divino Niño de Praga.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Ramillete de esperanzas («Pomeil d'esperances»)	José Blanch.....	Roquetas.....	Tarragona
El Porvenir Roquetense.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Un buen pensamiento («Un bon pensament»)	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Aurora Infantil.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
San Pascual Bailón.....	Florentino Rodríguez.....	Pozuel de Ariza.....	Zaragoza.
La Virgen de los Dolores.....	Mariano Pardina.....	Monflorito.....	Huesca.
San José.....	Vicente Molina.....	Carenas.....	Zaragoza.
San Cristóbal.....	Antonio Borobio.....	Aliud.....	Soria.
La Raza.....	Ramón Temprado.....	Ejulve.....	Teruel.
María Auxiliadora.....	Elisa Mata.....	Madridejos.....	Toledo.
El Tormes.....	Eduardo Garza.....	Cospedosa.....	Salamanca.
Nuestra Señora de las Buenas Nuevas.....	Cristóbal Miguel.....	Noguera.....	Teruel.
San Miguel Arcángel.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
San José de Calasanz.....	María López.....	Arancedo.....	Oviedo.
San Cipriano.....	Manuel López.....	Idem.....	Idem.
Bonanova.....	Rafael Ramis.....	Palma.....	Baleares.
La Esperanza.....	Pedro Tomás.....	Bañalbufar.....	Idem.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.....	Miguel Salom.....	Establiments.....	Idem.
Santo Cristo.....	Juan Enseñat.....	Alcudia.....	Idem.
Fraternidad.....	Lorenzo Font.....	Orient.....	Idem.
Santa Coloma.....	Gabriel Thomas.....	Llubí.....	Idem.
Santa Ursula.....	Miguel Balle.....	Orient.....	Idem.
La Previsora.....	Pedro Morro.....	Caymari.....	Idem.
La Hormiga.....	Antonio Liabrés.....	Idem.....	Idem.
La Marina.....	Mariano Tur.....	Ibiza.....	Idem.
Hortense de San Isidro.....	Juan Pou.....	La Horta.....	Idem.
La Niña Previsora.....	Magdalena Pou.....	Idem.....	Idem.
Virgen de las Angustias.....	Simón Molina.....	Buenache de Alarcón.....	Cuenca.
La Sagrada Familia.....	Germán Fernández.....	Tubilla del Lago.....	Burgos.
San Eufrasio.....	Manuel L. de Ayala.....	Andójar.....	Jaén.
San Luis.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
San Vicente.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
San Isaac.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
San José.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Fuerza y Cultura.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de Magallón.....	Pedro Ascaso.....	Lecifera.....	Zaragoza.
Bendito Cristo.....	Lucio Díez.....	Los Barrios de Luna.....	León.
La Asunción.....	Victoriano Escudero.....	Calzada de los Molinos.....	Palencia.
La Numantina.....	Ramón Fréixinet.....	Aspa.....	Lérida.
La Carmelitana.....	Ramón J. Franch.....	Lérida.....	Idem.
Luz Preventiva.....	José Abella.....	Aspa.....	Idem.
Virgen de la Victoria.....	Jaime Vieh.....	Alcudia.....	Baleares.
Fray Antonio Llinás («Fra Antoni Llinás»)	Lorenzo Garcías.....	Artá.....	Idem.
San Felio.....	Gabriel Thomas.....	Llubí.....	Idem.
Músico Tortell.....	Miguel Gayá.....	Muro.....	Idem.
Obispo Massanet.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Jesús, María y José.....	Rafael Sitjar.....	Sóller.....	Idem.
Rosa del Mar.....	Mateo Bosch.....	El Port.....	Idem.
Las Santas Reliquias.....	Eulalia Arnaldo.....	Sidamunt.....	Lérida.
Nuestra Señora de Lourdes.....	Dolores Tarrós.....	Alfés.....	Idem.
La Alfesense.....	Ramón Espasa.....	Idem.....	Idem.
Germanor.....	Javier Sullá.....	Pobleta de Bellvehi.....	Idem.
Virgen de los Desamparados.....	Bartolomé Mayáns.....	San Francisco Javier.....	Baleares.
Purísima Concepción.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Virtud y Patria.....	Pedro Isart.....	Piera.....	Barcelona.
San Pascual.....	Florencio Pérez.....	Cabolafuente.....	Zaragoza.
Santa Eugenia.....	Julio Velasco.....	Concejero.....	Burgos.
Cardenal Belluga.....	José Belda.....	Murcia.....	Murcia.
Nuestra Señora de la Salud.....	Dolores Martín.....	Toledo.....	Toledo.
San Bartolomé.....	Pascual Marzo.....	Royuela.....	Teruel.
Pastora.....	Manuel Domingo.....	Aljezares.....	Murcia.
Nuestra Señora de la Zarza.....	Luis Feced.....	Aliaga.....	Teruel.
Carlos Castoi.....	Agustín Iñigo.....	Idem.....	Idem.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, artículos 3.º y 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Lengua latina del Instituto general y técnico de Barcelona, y que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición lo formen los señores siguientes:

Presidente: D. Ramón Ruiz Amado, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Valentín Pérez Yagüe, D. Juan Alegre Alonso, D. José Bayo Campo y D. Modesto Lecumberri Estella.

Suplentes: D. Agustín Muñoz, don Enrique Barrigón González, D. Cristóbal Hiesco Lorenzo y D. Mateo Garreta Busto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Castellón a oposición entre Auxiliares, agregándose a las ya anunciadas de igual asignatura del de Cáceres, y que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dicha oposición lo formen los señores siguientes:

Presidente: D. Manuel Zabala Urdániz, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan José Deza de Cambrés, D. Marcelino Fernández y Fernán-

dez, D. José Albifana Mompó y don Eduardo García de Diego; y

Suplentes: D. Vicente Calatsayud Gil, D. Mariano Grandia Soier, D. Vicente García de Diego y D. Ambrosio Buici Miranda, Catedráticos de Instituto de igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de concurso de traslación entre Profesores de término, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, la provisión de una Cátedra de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Matemáticas y su acumulada de igual asignatura, vacante en el Instituto general y técnico de Mahón, a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Vistas las relaciones remitidas por las Jefaturas de Obras públicas de Avila, Barcelona, Burgos y Lérida de las bajas obtenidas en las subastas de reparación de carreteras celebradas en Julio, Agosto, Octubre y Noviembre de 1921, proponiendo además, en cumplimiento de lo ordenado en la disposición 3.ª de la Real orden de 30 de Mayo de 1921, la aplicación de dicho sobrante a los tramos de carreteras que se expresan:

Resultando que las relaciones remitidas están conformes con el resultado de las subastas realizadas y cuya adjudicación se ha publicado en la GACETA, y que la disposición 3.ª de la citada Real orden de 30 de Mayo de 1921 autoriza al Ministro de Fomento para ordenar a la Dirección general de Obras públicas, sin más tramitaciones, la subasta de las obras que propongan las Jefaturas de Obras públicas, para aplicación de las bajas obtenidas en las subastas anteriores y las cantidades de que no se han dispuesto en las anteriores propuestas que se detallan en el resumen de los estados de la repetida Real orden y sucesivas sobre el mismo asunto,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar las relaciones referentes a dichas provincias y, en su consecuencia y conforme a la disposición 3.ª de la Real orden de 30 de Mayo de 1921, ordenar a la Dirección general de Obras públicas que subaste y adjudique las obras propuestas con arreglo a la distribución de anualidades que figura en la siguiente relación.

Relación de las bajas obtenidas en las subastas de reparación de carreteras celebradas en los meses de Julio, Agosto, Octubre y Noviembre de 1921 y aplicación que para ellas se aprueban.

CARRETERAS	KILÓMETROS	CLASE DE OBRA	Importes totales — Pesetas	DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES		
				De 1921 a 22. — Pesetas	De 1922 a 23. — Pesetas	De 1923 a 24. — Pesetas
Provincia de Avila.						
Sobrante por bajas de subastas.....	»	»	32.346,22	15.153,17	9.058,11	8.134,94
Sobrante por la parte no incluida del crédito.....	»	»	63,79	»	54,96	8,83
SUMAS TOTALES NO INVERTIDAS.....			32.410,01	15.153,17	9.113,07	8.143,77
Subastas que se proponen:						
Avila a Talavera.....	56 al 58.....	Explanación y firme.....	16.122,20	7.537,87	4.533,25	4.051,08
Madrid a Coruña.....	104 al 105.....	Idem.....	16.287,70	7.615,26	4.579,77	4.092,67
SUMAS TOTALES.....			32.409,90	15.153,13	9.113,02	8.143,75
Provincia de Barcelona.						
Sobrante por bajas de subastas.....	»	»	287.063,79	106.947,97	89.493,56	90.622,26
Sobrante por la parte no incluida del crédito.....	»	»	99,98	99,98	»	»
SUMAS TOTALES NO INVERTIDAS.....			287.163,77	107.047,95	89.493,56	90.622,26
Subastas que se proponen:						
Ensanche del puente de San Francisco sobre el río Cardener, en Manresa, carretera de Manresa a Gerona.....	»	Grupo E., obra número 1 del plan de reparación.....	46.901,99	36.901,99	10.000,00	»
Grupo de pontones, en sustitución del pontón del kilómetro 22,100 sobre la riera de Ballbona, para paso de la carretera de Barcelona a Santa Cruz de Calafell.....	22,100.....	Grupo B., obra número 5 del plan de reparaciones.....	25.305,15	25.305,15	»	»
Sustitución de tres badenes por obras de fábrica en los kilómetros 0,487, 1,600 y 2,010 de la carretera de Molins de Rey a Caldas.....	0,487, 1,600 y 2,010.....	Grupo B., obra número 14, del plan de reparaciones.....	57.401,88	10.000,00	10.000,00	37.401,88
Basella a Manresa.....	1 al 3.....	Grupo C., obra número 4 del plan de reparaciones.....	157.452,48	34.740,83	69.493,56	53.218,09
SUMAS TOTALES NO INVERTIDAS.....			287.061,50	106.947,97	89.493,56	90.619,97
Provincia de Burgos.						
Sobrante por bajas de subastas.....	»	»	23.331,25	11.001,77	6.463,27	5.869,21
Sobrante por la parte no incluida del crédito.....	»	»	15.497,73	»	3,00	15.494,73
SUMAS TOTALES NO INVERTIDAS.....			38.831,98	11.001,77	6.463,27	21.363,94
Subasta que se propone:						
Madrid a Francia.....	200 al 203.....	Explanación y firme.....	38.830,94	11.001,70	6.463,20	21.363,04

CARRERAS	KILÓMETROS	CLASE DE OBRA	IMPORTES	DISTRIBUCION DE ANUALIDADES		
			TOTALES	De 1921 a 22	De 1922 a 23	De 1923 a 24
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Provincia de Lérida.						
Sobrante por bajas de subastas	»	»	39.488,54	3.053,96	25.590,83	9.843,75
Sobrante por la parte no incluida del crédito.....	»	»	1.107,46	105,92	844,62	156,92
SUMAS TOTALES NO INVERTIDAS.....			40.596,00	3.159,88	27.435,45	10.000,67
Subasta que se propone:						
Madrid a Francia, por La Junquera...	461 a 505.....	Sustitución de badenes por obras de fábrica.....	39.087,67	3.000,00	26.087,00	10.000,67

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de Enero de 1922.—MAESTRE.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REALES ORDENES

Tlmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad denominada "Banco Barcelonés de Seguros", enfermedades, Barcelona, en el Registro creado por el artículo 1.º de la Ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de Seguros de enfermedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1922.

MATOS

Señor Comisario general de Seguros.

Tlmo Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente en el expediente de la entidad "Cantabria", Incendios, Madrid, y el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba a la misma en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros para operar en el Ramo de Seguros de incendios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1922.

MATOS

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE CANCELLERÍA

Con fecha 11 del mes actual han sido depositados en este Ministerio de Estado los siguientes instrumentos de ratificación de los Convenios y Acuerdos firmados en Madrid el 30 de Noviembre de 1920, con motivo del VII Congreso de la Unión Postal:

I. Un instrumento fechado el 23 de Noviembre de 1921, por el cual el señor Presidente de la República de Checoslovaquia ratifica:

a) El Convenio Postal Universal, con su protocolo final y Reglamento de ejecución.

b) El Acuerdo para el cambio de cartas y cajas con valores declarados, con su protocolo final y Reglamento de ejecución.

c) El Acuerdo para el servicio de giros postales, con su protocolo final y Reglamento de ejecución.

d) El Convenio para el cambio de paquetes postales, con su protocolo final y Reglamento de ejecución.

e) El Acuerdo para el servicio de reembolsos, con su protocolo final y Reglamento de ejecución.

f) El Acuerdo para la suscripción de periódicos y publicaciones periódicas, con su Reglamento de ejecución.

g) El Acuerdo para el servicio de transferencias postales, con su protocolo final y Reglamento de ejecución.

II. Un instrumento fechado el 12 de Octubre de 1921, por el cual el señor Presidente de la República de China ratifica:

a) El Convenio Postal Universal.

b) El Convenio para el cambio de paquetes postales.

c) El Acuerdo para el cambio de cartas y cajas con valores declarados.

d) El Acuerdo para el servicio de giros postales.

e) El Acuerdo para el servicio de reembolsos.

III. Un instrumento fechado el 27 de Diciembre de 1921 por el cual el señor Presidente de la Confederación Suiza, a nombre del Consejo Federal, ratifica:

a) El Convenio Postal Universal, con su protocolo final.

b) El Acuerdo para el cambio de cartas y cajas con valores declarados, con su protocolo final.

c) El Convenio para el cambio de paquetes postales, con su protocolo final.

d) El Acuerdo para el servicio de giros postales, con su protocolo final.

e) El Acuerdo para el servicio de reembolsos, con su protocolo final.

f) El Acuerdo para la suscripción de periódicos y publicaciones periódicas.

g) El Acuerdo para el servicio de transferencias postales, con su protocolo final.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 17 de Enero de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

SECCIÓN DE COMERCIO

El Ministro plenipotenciario de Su Majestad en Constantinopla da cuenta a este Departamento de que la Sublime Puerta, por un Decreto, ha restablecido el sistema "ad valorem" en cuanto a la percepción de los derechos aduaneros de las mercancías que se importen en Turquía, prohibiendo a los comerciantes pagar los derechos de Aduana en especie, y ha fijado las reglas siguientes:

Primera. Los derechos de importación se percibirán, como antes de la guerra, a razón de un 11 por 100 del valor de las mercancías.

Segunda. En el caso de que haya controversia entre la Aduana y el comerciante extranjero respecto al valor de las mercancías, decidirá una Comisión formada por un Delegado de la Aduana, un Delegado de la Comisión provisional de Inspección, un Delegado del Consulado de la nación del comerciante que reclame y un De-

legado de la Cámara de Comercio de la nación a la cual pertenezca éste. Las decisiones que se tomen por mayoría de votos no tendrán apelación, y en el caso de que los votos se dividan, podrá el comerciante pagar los derechos en especie.

Tercera. En el caso de que el comerciante haga una declaración falsa o cometa cualquiera otra irregularidad, la Aduana le aplicará las sanciones en vigor antes de la guerra.

Cuarta. Las prórrogas mencionadas en el artículo 6.º del antedicho Decreto-ley entrarán en vigor a partir del 18 de Octubre.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 9 de Enero de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El "Journal Officiel" de la República francesa, correspondiente al día 31 de Diciembre último, publica un Decreto de fecha 29 modificando el cuadro de coeficientes de aumento de derechos de Aduanas anejo al Decreto de 29 de Junio de 1921, en la forma siguiente, por lo que se refiere a las mercancías que se citan:

Ex 85.—Higos de mesa secos..... 1,5
208.—Hierro o acero llamado "machine"..... 3
212.—Alambres de hierro y de acero:

De menos de 70 kilos de resistencia por milímetro cuadrado de sección..... 3

De 70 a 175 kilos de resistencia por milímetro cuadrado de sección..... 4

De más de 175 kilos de resistencia por milímetro cuadrado de sección..... 4

302.—Carbones aglomerados y cocidos para la electricidad y otros usos industriales:

Escobillas de carbón para máquinas dinamoeléctricas..... 1,8
Los demás..... 2,4

Imperdibles.

346.—Alfileres..... 5

Los demás..... 3

362 ex-quer.—Varillas de acero derechos, acanaladas, dichas paraguas, para la fabricación de arzones de paraguas..... 3

364.—Clavos..... 3,3

365.—Puntas de alambre de hierro o acero..... 3,3

Ex 645.—Botones llamados "botones de presión", y partes de los mismos, de metales ordinarios o de otras materias..... 3

Las mercancías que se justifique que han sido expedidas directamente para Francia antes de la publicación de este Decreto, serán admitidas beneficiando del régimen anterior, cuando éste sea más favorable a las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 10 de Enero de 1922.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

El "Journal Officiel" de la República francesa, correspondiente al día 3 del actual, publica un Decreto de fecha 30 de Diciembre último, que modifica y completa como sigue, por lo que se refiere a los productos que se men-

cionan, el cuadro de coeficientes de aumento de derechos de Aduana, anejo al Decreto de 29 de Junio de 1921:

Ex 459.—Tejidos de seda:

Rulares, crespones, tules, pasamanería y los demás tejidos de seda pura originarios de los países de Extremo-Oriente..... 2,3

Borgeses, corah, tussah o tussor, imitación de lienzo, asargados o cruzados, de origen no europeo..... 2,3

Ex 567 bis.—Tubos y serpentinas, estirados o sin soldar; virolas para calderas, de hierro o de acero, de un diámetro interior de más de 35 milímetros y de tres o más de espesor de pared..... 2,1

De más de 35 milímetros y de menos de 3 de espesor de pared..... 3,1

De más de 3 milímetros hasta 35 y de 3 milímetros y más de espesor de pared..... 1,5

De más de 9 milímetros hasta 35 y de menos de 3 milímetros de espesor de pared..... 2,2

De más de 5 milímetros hasta 9.... 2,2

De más de 2 milímetros hasta 5... 2,2

De 2 milímetros o menos..... 2,2

Las mercancías que se justifique que han sido exportadas directamente para Francia antes de la publicación de este Decreto, serán admitidas beneficiando del mismo trato anterior, si éstas les es más favorable.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 11 de Enero de 1922.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

El Gobierno de España y los de Dinamarca e Islandia han convenido, por canje de Notas de 7 del actual, en que desde la fecha en que entre en vigor el nuevo Arancel de Aduanas español se aplicarán los derechos de su segunda columna a las mercancías originarias y procedentes de Dinamarca e Islandia, en lugar de los de la segunda columna del Arancel provisional de 17 de Mayo último, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 3 de Junio de 1921, actualmente en vigor, obligándose, por su parte, los Gobiernos de Dinamarca e Islandia a aplicar a las mercancías de origen y procedencia españolas los derechos arancelarios más reducidos.

Dichos Gobiernos han convenido igualmente en ampliar a tres meses el plazo que debe mediar entre el aviso de la denuncia del *modus vivendi* vigente por una u otra de las partes contratantes y la expiración de su vigencia, y en que mientras este Pacto no sea denunciado se aplicará a las mercancías de origen y procedencia de Dinamarca e Islandia la segunda columna del Arancel español que se halle en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 12 de Enero de 1922.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

El "Diario Oficial" del Gobierno belga, correspondiente al día 1.º de Diciembre último, publica una Real orden del Ministerio de la Industria y

del Trabajo de aquel país, en la que se detallan los productos que están sujetos a licencia desde dicha fecha:

a) A la importación:

Los terneros degollados, sus carnes y entrañas, a excepción de los terneros machos importados con los órganos sexuales adheridos.

b) A la exportación:

Los animales vivos de la raza vacuna, los productos que sirven a la alimentación humana o utilizados para la de los animales domésticos, enumerados a continuación: remolacha y pulpa de remolacha, mantocquilla natural, cereales panificables (trigo, espelta, centeno), así como la avena, alcacer y cebada, achicoria en rama y achicoria fabricada, crema de leche, grano y harina de cereales panificables, grano y harina de avena, alcacer y cebada, heno, forrajes gruesos, leche de toda especie, melazas, huevos, paja, pan, mermeladas, patatas, productos a base de azúcar o adicionados con el mismo artículo (salvo los licres, cervezas y vinos), jarabes de toda especie, a excepción de los jarabes farmacéuticos; salvado y residuos de la molienda de cereales, azúcar, carnes de matadero frescas, saladas, ahumadas, congeladas y frigoríficas salvo la conservada en latas.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 12 de Enero de 1922.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

Se ha concedido el *Regimen Exequatur* a los Sres. D. Alejandro East, Cónsul del Perú en La Coruña; D. Desiderio Mataix Domenech, Vicecónsul honorario de Bolivia en Alcoy, y don Enrique Ballester y Carcaño, Cónsul honorario de Cuba en Torreveja.

Madrid, 13 de Enero de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El "Journal Officiel" de la República francesa, correspondiente al día 11 del actual, publica un Decreto de fecha 9 que modifica, por lo que se refiere a los productos que se citan, el cuadro de coeficientes de aumento de derechos de Aduana anejo al de 29 de Junio de 1921, en la forma siguiente:

Ex 198.—Aceites lubricantes, aceites pesados y residuos de petróleo y de otros aceites minerales que no sean los residuos de aceites de gas, de aceites combustibles, de aceites para carreteras y breas admitidas bajo otro régimen y los coques. Coeficiente = 3.

Los productos mencionados serán admitidos bajo el régimen anterior siempre que se justifique que han sido exportados directamente para Francia antes de la publicación de este Decreto.

Lo que se hace público para conocimiento general.—Madrid, 18 de Enero de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el

Fallecimiento del súbdito español Ramón Peláez y Gutiérrez, ocurrido en el Hospital de las Animas, de dicha capital, el día 4 de Noviembre del año próximo pasado.

Madrid, 14 de Enero de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Miguel Domínguez y Rodríguez, de veintisiete años de edad, soltero, natural de Mondariz, hijo de Manuel y de Rosa, ocurrido en dicha capital el 19 de Febrero de 1918.

Madrid, 16 de Enero de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Orán participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ginés Díaz Sánchez, natural de Sorbas, ocurrido en Mascara el 8 de Noviembre de 1921.

Madrid, 17 de Enero de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Habiendo resultado desierto el concurso para la provisión de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Oviedo, vacante por haber pasado a otro destino D. Emilio Martínez Jerez, que la desempeñaba, deberá procurarse dicha plaza por oposición conforme a lo dispuesto en el artículo 526 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, y en el 55 de su adicional en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y Real orden complementaria de 10 del actual.

Los aspirantes a esta plaza presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; señalándose para que den principio los ejercicios de oposición el día 8 de Mayo próximo, y se verificarán ante la Sala de gobierno, conforme a lo dispuesto en el precitado artículo 526.

Madrid, 18 de Enero de 1922.—El Subsecretario, Gullón.

MINISTERIO DE MARINA

INTENDENCIA GENERAL

Habiéndose padecido un error en las reglas y programas para ingreso por oposición en el Cuerpo administrativo de la Armada, publicadas en la Gaceta del día 4 del mes actual, se publican a continuación los párrafos de las mismas debidamente rectificadas.

Cálculos mercantiles y Teneduría de libros.—Consistirá en dos exámenes

uno teórico y el otro de carácter eminentemente práctico. El ejercicio teórico consistirá en explicar dos lecciones sacadas a la suerte de las expresadas asignaturas, y en contestar a las preguntas que el Tribunal juzgue oportunas, dentro siempre de los programas que se insertarán después.

El ejercicio práctico consistirá en resolver cinco problemas (tres de Cálculos mercantiles y dos de Teneduría de libros). Para ello se redactarán por el Tribunal los que deban ponerse, que versarán sobre cualquiera de las cuestiones comprendidas en el programa teórico.

Para el ejercicio práctico servirán de norma los "Ejercicios y problemas de Aritmética y Contabilidad de don Mario Juanes y Clemente".

Madrid, 16 de Enero de 1922.—El Intendente general (ilegible).

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Febrero próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las clases activas, pasivas, Cloro y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 7 del mismo mes.

Madrid, 21 de Enero de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 18 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
13.081	150.000	Jerez de la Frontera, ídem, Melilla.
24.383	70.000	Badajoz, ídem, ídem.
15.276	30.000	Sevilla, Madrid, La Unión.
3.027	2.500	San Sebastián, Madrid, Coronil.
14.827	2.500	Sevilla, Madrid, Santander.
28.603	2.500	Valencia, ídem, ídem.
9.284	2.500	Barcelona, Coruña, Sevilla.
3.465	2.500	Ciudad Real, Barcelona, ídem.
23.421	2.500	Santa Cruz de Tenerife, Málaga, Barcelona.
6.948	2.500	Sevilla, Barcelona, Santander.
27.923	2.500	Sa. Cruz de Tenerife, Málaga, Morón.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
27.410	2.500	Málaga, Barcelona, ídem.
18.885	2.500	Madrid, ídem, ídem.
18.576	2.500	Caldas de Reyes, Barcelona, Santander.
2.534	2.500	Valladolid, ídem, Sevilla.
25.473	2.500	Barcelona, ídem, ídem.
21.410	2.500	Madrid, ídem, ídem.
16.499	2.500	Madrid, ídem, ídem.

Madrid, 21 de Enero de 1922.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Presentación del Río Doñales, María Calvo Prado, Nicolasa López de Dompablo, Victoria Sánchez Suárez y Juana López Albrid, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Enero de 1922.—P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 1 DE FEBRERO DE 1922.

Ha de constar de cinco series de 31.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 643.188 pesetas en 1.500 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
10 de 1.500.....	15.000
1.283 de 300.....	384.900
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	1.600
2 ídem de 600 ídem ídem, para los del premio segundo.....	1.200
2 ídem de 544 ídem ídem, para los del premio tercero.....	1.088
1.500	643.188

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los

números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 31.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 24 de Septiembre de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto el expediente incoado por don Eduardo Arias Salgado, Capitán de fragata, como Presidente de la institución benéfica para huérfanos de los Cuerpos subalternos de la Armada, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas: y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 8 de Abril próximo pasado, clasificando como de beneficencia docente particular la Institución benéfica para Huérfanos de los Cuerpos subalternos de la Armada, reconociendo el patronato a favor de su Junta directiva.

2.º Reglamento provisional de la Institución benéfica aprobado por Real orden de 8 de Octubre de 1918.

3.º *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, de 29 de Abril próximo pasado, donde consta el balance del primer trimestre del año corriente (1921).

4.º Real orden del Ministerio de Marina, de 20 de Diciembre próximo pasado, participando que esta Institución funciona sometida al Patronato del Gobierno, contando para su sostenimiento con la subvención de 75.000 pesetas consignadas en el presupuesto del Estado; con el importe del 1-1/2 por 100 del fondo económica

de los buques y dependencias de Marina y con la cuota de 2 pesetas mensuales de cada uno de los asociados de los Cuerpos subalternos de la Armada, funcionando dicha Institución análogamente al Colegio de María Cristina para Huérfanos de Infantería:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos, añadiéndose en el apartado 3.º que los Establecimientos oficiales de beneficencia general o local... no necesitarán obtener declaración especial de exención:

Considerando que una vez declarado por el Ministerio de Marina que la Institución benéfica para Huérfanos de los Cuerpos subalternos de la Armada es una Institución oficial sometida al patronato del Gobierno y análoga a la que con el nombre de María Cristina existe para Huérfanos del Arma de Infantería, no puede por menos de reconocerse que se halla dentro de las que no necesitan declaración especial de exención, conforme a lo establecido en el precepto citado de la ley de 1912; doctrina confirmada por lo resuelto en la Real orden de 12 de Mayo de 1913 por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, en el expediente relativo al mencionado Colegio de María Cristina,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, ha acordado declarar que la Institución benéfica para Huérfanos de los Cuerpos Subalternos de la Armada, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por ministerio de la ley, no necesitando obtener declaración especial de exención.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1922.—El Director general, J. Díaz.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Movimiento de personal producido en esta fecha por conveniencia del servicio:

D. Antonio Sánchez-Santillana y Fernández-Toribio, Oficial de tercera clase de Administración civil en el Gobierno de Guipúzcoa, trasladado al de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente. Madrid, 20 de Enero de 1922.—El Subsecretario, J. de Montes.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En el expediente incoado a instancias de los Profesores de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, que no figuran en el Escalafón del Profesorado de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Vista la instancia de los Profesores de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, solicitando se les intercale con arreglo a su antigüedad en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, con los números duplicados que les correspondan o en la forma que se estime más conveniente, con objeto de regular por este medio los haberes que deben percibir, dada su similitud con dicho Profesorado:

Resultando que el Real decreto orgánico de la Escuela del Hogar de 7 de Diciembre de 1911 establecía para este Profesorado de término los mismos sueldos y ascensos que los que en aquella época disfrutaban los de Artes e Industrias:

Resultando que al conceder las escalas graduales para los Profesores de Centros docentes similares, no se tuvo presente al Profesorado de la Escuela del Hogar, dándose el caso anómalo de que Profesores que ingresaron en igual fecha y por los mismos procedimientos de la oposición o el concurso, disfrutaban hoy sueldos que difieren de los de sus similares en perjuicio del Profesorado de término de la Escuela del Hogar:

Resultando que la correspondiente Sección del Ministerio de Instrucción pública informa en sentido favorable, si bien propone que se les incluya en el escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios a continuación del último que figure en el mismo, el día de la concesión:

Considerando que es indudable el derecho de este Profesorado de término a continuar disfrutando de los mismos haberes y ascensos que sus similares de Artes e Industrias, pues así se desprende del Real decreto orgánico de la Escuela:

Considerando que lo propuesto por la Sección del Ministerio al colocarlos detrás de los más modernos, anula en perjuicio de los interesados todo el tiempo de servicio prestado como Profesores de término, y, además, al incluirlos con números efectivos aumenta el número total de los Profesores que deben constituir el escalafón, alterando sensiblemente y en corra de los que le integran la proporcionalidad de categorías de la escala, que, según las disposiciones vigentes, debe ser la misma que la establecida para los demás escalafones:

Considerando que la Real disposición que prohíbe para lo sucesivo la concesión de números duplicados tiende a evitar el trastorno que produce en una escala el cambio de lugar de individuos de la misma, pero debe referirse a la duplicidad de números cuando no tiene otro objeto que el de servir como medio de regular los haberes de individuos que por pertenecer a otra entidad no perturban la escala ni modifican nada de ella:

Considerando, por último, que no se trata de integrar a los Profesores de término de la Escuela del Hogar en el escalafón de los Profesores de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, sino de regular por este medio la cuantía de los haberes de aquel Profesorado en iguales condiciones que los que disfrutan sus similares, y que este caso es de perfecta analogía con lo que se hizo con los Profesores numerarios de Dibujo de Instituto y posteriormente con los de Caligrafía, que para regular sus haberes en iguales condiciones que los de los Catedráticos de dichos Centros, se estableció por Reales órdenes de 1.º de Enero de 1913 y 23 de Junio de 1915, las llamadas cuarta y quinta Sección del Escalafón general de Catedráticos de Instituto.

Por todo lo expuesto, esta Comisión entiende que no sería justo rechazar la petición de los Profesores de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dejando a éstos en situación de inferioridad respecto a los Profesores de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, de las cuales procede la citada Escuela del Hogar, que no es otra cosa que una Escuela Profesional para la Mujer; y como por otra parte un Escalafón especial para dicho Profesorado, dado lo exiguo del número de Profesores que había de integrarlo, tendría graves inconvenientes en su formación, y a fin de evitar otros que atinadamente señala en su preámbulo el Real decreto de 21 de Junio de 1918,

Esta Comisión propone se cree una Sección segunda del escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que servirá para regular en lo sucesivo los ascensos del Profesorado de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, debiendo figurar en ella, y a este solo efecto, con el número duplicado que le correspondiera según su antigüedad en el escalafón de las Escuelas de Artes e Industrias."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, entendiéndose que la antigüedad computable a los interesados será la que resulte a partir de su toma de posesión como Profesores de término.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Ma-

drid, 30 de Diciembre de 1921.—El Subsecretario, Zabala.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y de conformidad con lo propuesto por la Sección cuarta del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto el concurso anunciado por Real orden de 30 de Agosto último para proveer la cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de esa Universidad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1921. El Subsecretario, Zabala.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Lengua latina del Instituto general y técnico de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903:

1.º Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.º Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.º Los Ayudantes de Institutos e igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

4.º Todos aquellos que, teniendo el título correspondiente, tengan reconocido el derecho a opositar en turno de Auxiliares, y los comprendidos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comien-

zo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Enero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, en virtud de la cual queda agregada a las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para la provisión de la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Cáceres la de igual asignatura del Instituto de Castellón, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto a esta última Cátedra, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella; previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a las primeras anunciadas si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º del expresado Reglamento, se insertará en el Boletín del Ministerio y Oficiales de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid, 7 de Enero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término, con destino a las enseñanzas de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos, comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917, que reúnan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompaña-

das de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince más para los Profesores de las Escuelas Canónicas que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Enero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Mahón la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas y su acumulada de igual enseñanza, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Enero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Concedidas por ley de 29 de Diciembre de 1921 como suplemento de crédito 500.000 pesetas, con cargo al capítulo 14, artículo 1.º, concepto 2.º, de la Sección 8.º del Ministerio de Fomento, del Presupuesto vigente, se distribuyan entre las provincias en la forma que se detallará y con arreglo a las consideraciones con que se distribuyó el crédito total que correspondió a este capítulo, artículo y concepto en el presupuesto ordinario:

Visto el apartado 1) del grupo B de la disposición 7.ª de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 (declarada vigente para el ejercicio de 1921-1922 por Real decreto de 29 de Marzo de 1921), que dispone que los créditos que figuran en los conceptos 2.º y 4.º del artículo 1.º, capítulo 14, después de segregarse del 1.º la cantidad necesaria para adquisición de maquinaria se distribuirán entre todas las provincias proporcionalmente, a cantidades que por Real orden de 5 de Junio de 1920 (*Gaceta* del 8) se ha determinado fueran para cada Jefatura el producto del número de kilómetros en conservación por el precio medio de adquisición y conversión en firme del metro cúbico de piedra en el ejercicio anterior y por el volumen del desgaste en metros cúbicos por kilómetro, según los datos de las Jefaturas, pero elevando a 70 metros cúbicos dicho

volumen en las Jefaturas que lo diesen menor y reduciendo a 170 las que lo fijaron mayor.

Considerando que de este suplemento de crédito de 500.000 pesetas no se destina ninguna a adquisición de maquinaria, se ha hecho la distribución del suplemento de crédito concedido con arreglo a las prescripciones del párrafo anterior y los datos que figuran en la Real orden de 25 de Abril de 1921 (*Gaceta* del 29), pero subsanando el error que había en la provincia de Granada.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar la adjunta distribución del suplemento de crédito correspondiente al capítulo 14, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente para este Ministerio, debiendo acomodarse en su aplicación a las siguientes reglas:

a) Las Jefaturas, al hacer la distribución entre los servicios a su cargo, se atenderán a las prescripciones del apartado k) del grupo B de la disposición 7.ª de la vigente ley de Presupuestos.

b) La cantidad asignada a cada Jefatura se librará inmediatamente por estar ya en el último trimestre del actual ejercicio económico y corresponder al pago de jornales y materiales, que no admiten dilación.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1922.—El Director general, Perca.

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

Distribución del suplemento de crédito de 500.000 pesetas concedido por Ley de 20 de Diciembre de 1921 (GACETA del 30) al capítulo 14, artículo 1.º, concepto segundo de la Sección 8.ª, «Ministerio de Fomento», del Presupuesto vigente.

	Kilómetros en conservación	Precio del metro cúbico de piedra empleada — Pesetas	Volumen de desgaste por kilómetro — Metros cúbicos	Producto de las tres columnas precedentes	Concepto segundo — Crédito que se asigna a cada Jefatura — Pesetas
Alava.....	»	»	»	»	»
Albacete.....	1.309	20,77	140,00	3.606.310,20	18.700,00
Alicante.....	1.907	11,18	134,36	1.418.448,62	7.000,00
Almería.....	782	13,66	140,00	1.188.952,80	5.800,00
Ávila.....	813	14,06	86,57	1.050.794,45	5.200,00
Badajoz.....	1.416	17,05	94,24	2.275.338,19	11.200,00
Barcelona.....	1.129	20,59	110,82	2.576.064,17	12.700,00
Burgos.....	2.006	18,28	71,88	2.635.816,60	13.000,00
Cáceres.....	1.237	22,27	70,00	1.959.537,30	9.700,00
Cádiz.....	757	28,90	140,00	2.967.440,00	14.600,00
Castellón.....	720	14,51	130,33	1.361.604,47	6.700,00
Ciudad Real.....	1.348	16,07	139,45	3.020.816,10	14.600,00
Córdoba.....	1.463	17,45	136,03	3.473.931,83	17.100,00
Coruña.....	1.360	14,36	101,41	1.919.488,48	9.400,00
Cuenca.....	1.639	14,72	85,51	2.335.375,21	10.600,00
Gerona.....	1.157	16,88	13,77	2.682.079,66	12.900,00
Granada.....	1.044	17,58	100,58	1.842.933,30	9.800,00
Guadalajara.....	1.577	15,79	70,00	1.522.278,10	7.500,00
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»
Huelva.....	572	29,51	122,51	1.397.177,30	6.700,00
Huesca.....	1.708	13,61	70,00	2.225.011,60	11.000,00
J León.....	1.219	12,08	85,50	1.269.061,41	6.200,00
León.....	1.625	13,56	70,00	1.442.450,00	5.600,00
Lérida.....	818	11,95	140,00	1.343.514,00	6.600,00
Logroño.....	925	17,99	108,00	1.797.201,00	8.800,00
Lugo.....	1.130	21,14	70,00	1.672.174,00	8.200,00
Madrid.....	1.215	20,21	140,00	3.550.897,00	17.400,00
Málaga.....	983	16,82	128,21	2.119.831,83	10.400,00
Murcia.....	1.369	11,06	125,92	1.906.511,78	9.500,00
Navarra.....	»	»	»	»	»
Orense.....	721	22,73	70,00	1.147.182,10	5.700,00
Oviedo.....	1.750	17,46	124,95	3.017.847,25	18.700,00
Palencia.....	1.469	20,37	105,07	3.114.035,37	15.300,00
Pontevedra.....	1.076	16,81	115,66	2.092.037,19	10.300,00
Salamanca.....	1.095	16,70	140,00	2.560.110,00	12.600,00
Santander.....	1.271	13,76	140,00	2.448.454,40	12.000,00
Segovia.....	808	17,24	70,00	975.094,40	4.800,00
Sevilla.....	1.281	23,00	140,00	6.456.240,00	31.700,00
Soria.....	892	21,88	110,08	2.148.387,92	10.600,00
Tarragona.....	1.005	14,82	133,37	1.993.858,27	9.800,00
Teruel.....	1.427	12,06	107,89	1.855.292,25	9.100,00
Toledo.....	1.977	17,43	140,00	4.824.275,40	23.600,00
Valencia.....	967	17,54	140,00	2.374.535,20	11.600,00
Valladolid.....	1.296	23,26	92,66	2.791.423,30	13.700,00
Vizcaya.....	»	»	»	»	»
Zamora.....	1.025	19,28	70,00	1.383.310,00	6.800,00
Zaragoza.....	1.737	16,44	103,00	2.941.696,34	14.500,00
Baleares.....	1.130	13,56	77,83	1.192.573,52	5.900,00
Canarias (Santa Cruz).....	277	16,09	125,77	560.565,21	2.800,00
Canarias (Las Palmas).....	371	14,99	124,23	690.879,06	3.400,00
TOTALES.....	53.933	»	»	101.993.512,82	500.000,00

Madrid, 12 de Enero de 1922.—Aprobado por S. M.—Maestra.

